

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C.

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN

[correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Juez	:	Luis Alberto Quintero Obando
Ref. Expediente	:	110013343065-2019-00196-00
Proceso	:	Incidente de Desacato
Accionante	:	Elemiled González Pérez
Accionada	:	Nación–Ministerio de Defensa – Ejército Nacional - Dirección General de Sanidad Militar y Dirección de Sanidad del Ejército Nacional

**REQUIERE**

- El 19 de septiembre de 2022, este Despacho ordenó estarse a lo ordenado en las providencias de 3 de junio y 28 de junio de 2022, respecto a la solicitud de inaplicación de sanción impuesta a la parte accionante, frente al incumplimiento de la sentencia de tutela de 29 de agosto de 2019 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que ordenó en el literal b) del numeral tercero lo siguiente:

*“TERCERO. MODIFÍCASE el ordinal SEGUNDO de la sentencia de 22 de julio de 2019 proferida por el Juzgado 65 Administrativo de Bogotá que quedará así:*

*(...)*

*b). Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, le practique Junta Médica Laboral. Igualmente ordenase al mismo funcionario, que, si de los resultados del examen de retiro se advierte que el accionante lo necesita, se le presten los servicios médicos, quirúrgicos, hospitalarios y farmacéuticos a que haya lugar, respecto de las patologías que devengan consecuentes a los padecimientos adquiridos en prestación del servicio militar obligatorio.”*

- Revisado el expediente, el Despacho encuentra que la entidad accionada no ha remitido documento que acredite el cumplimiento de la orden judicial impartida, respecto a la junta médica laboral al señor Elemiled González Pérez, por tanto, requerirá a la entidad accionada para que remita dicha documentación o en caso no ha haberse practicado, se informe de manera clara y completa las razones para que no se haya cumplido con la orden judicial impartida. para tal efecto se le concede término de dos (2) días.

En consecuencia, el **JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, SECCIÓN TERCERA.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional para que presente junta médica laboral efectuada al señor Elemiled González Pérez conforme lo indicado en la parte considerativa o para que presente informe de manera clara y completa las razones para que no se haya cumplido, se le concede término de dos (2) días.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a las partes por el medio más expedito y eficaz de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO**  
**Juez**

AICE

**Firmado Por:**

**Luis Alberto Quintero Obando**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**065**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **914eccc9fe04e84f6cdf13e5bdcd0e01940916dac9f0c118d786f4a8a8c3a83c**

Documento generado en 11/01/2023 03:00:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN TERCERA  
Carrera 51 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN

El 19 de diciembre de 2022,  
ingresa el expediente al  
Despacho para trámite  
correspondiente.

Secretaria.

Bogotá, D.C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

<b>Juez</b> :	Luis Alberto Quintero Obando
<b>Ref. Expediente</b> :	110013343065-2019-000270-00
<b>Acción</b> :	Incidente de Desacato
<b>Accionante</b> :	Yom Jairo Barrera y Luz Neila Garzón Preciado
<b>Accionada</b> :	Dirección De Sanidad – Ejército Nacional

### 1. De la sanción impuesta

El 27 de octubre de 2.022, este Despacho sancionó al señor Mayor General –Carlos Alberto Rincón Arango en su calidad de director de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, por desacato de la sentencia de tutela de 27 de septiembre de 2019. (archivo No 009 de la carpeta C06).

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección D –Magistrado Ponente Cerveleón Padilla Linares, en el grado jurisdiccional de consulta confirmó la decisión sancionatoria en auto del 03 de noviembre de 2.022. (archivo 13 Carpeta C06 del expediente electrónico).

### 2. Solicitud de levantamiento de la sanción

El 11 de noviembre de 2.022, el director del Establecimiento de Sanidad Militar de Santa Marta solicitó se inaplique la sanción impuesta. Anexó copia de las planillas de aprobación de pasajes y viáticos a favor del señor YOM BARRERA (Archivo No 018 carpeta C06). El Despacho, previo a decidir, dio traslado a la parte demandante para que se pronunciara al respecto (archivo No 020 carpeta C06). La parte demandante guardó silencio.

En auto del 28 de noviembre de 2.022, el Despacho dispuso no acceder a lo solicitado al considerar que (archivo No 023 carpeta C06):

*“...lo allegado no es prueba idónea del cumplimiento del fallo de tutela. No hay prueba de que el transporte haya sido efectivamente prestado en los días programados o que los viáticos*

*hayan sido desembolsados. La entidad no aporta certificación relacionada con el pago de transporte y viáticos a favor de los demandantes”*

Nuevamente, el 05 de diciembre de 2.022, el director del Establecimiento de Sanidad Militar de Santa Marta, solicitó que se inaplique la sanción impuesta teniendo en cuenta las siguientes consideraciones (archivo No 025 carpeta C06):

- Allega planillas de firmas, las cuales solo entrega la empresa contratista una vez se materializa el servicio. En las planillas consta que el accionante ha recibido los servicios.
- Tienen la voluntad de cumplir con lo ordenado, y si no ha existido asignación de viáticos oportunos es por motivos de fuerza mayor, al no contar con presupuesto financiero.
- Anexa las planillas de aprobación de pasajes y viáticos a favor del señor Yom Barrera, con la finalidad de demostrar el cumplimiento del fallo.
- El señor Barrera tiene conocimiento del protocolo de reembolso por lo que, en caso de que hubiese incurrido en algún gasto, puede pasar la cuenta de cobro con la finalidad de que le devuelvan el dinero.

## I. CONSIDERACIONES

Entra este Despacho Judicial a resolver la solicitud de levantar la sanción impuesta en contra del Director de Sanidad del Ejército Nacional -Mayor General Carlos Alberto Rincón Arango-.

Con el fin de resolver lo que corresponda, es preciso indicar que el fallo de tutela del 27 de septiembre de 2.019, dispuso ordenar:

*“(...) a la Dirección de Sanidad Militar del Ejército Nacional (...) que coordine, garantice y preste el servicio de **transporte, hospedaje y alimentación** para el señor Yom Jairo Barrera y su esposa señora Luz Neila Garzón, durante el tiempo que este deba trasladarse a la ciudad de Bogotá para el tratamiento a sus rodillas y demás afecciones de salud este requiera, incluyendo médicas, controles, practica de cirugías, pos operatorios, y fisioterapias que así le sean ordenados.*

*El servicio de transporte debe ser prestado desde el domicilio en donde reside el accionante con su esposa en la Vereda las Juntas del municipio de Rivera – Huila, hasta el Hospital y centros adscritos a este, según lo ordenado medicamente, y de estos destinos nuevamente hasta el lugar de domicilio del accionante, o hacia el lugar de hospedaje habilitado por la entidad cuando así según lo ordenado medicamente sea lo requerido, en pro de evitar desgastes innecesarios o implicar afecciones e incomodidades mayores al accionante, lo cual deberá ser prestado por el tiempo en que medicamente sea requerido, y las condiciones de su enfermedad lo requieran (...)”*

El demandante en escrito de incidente de desacato del 10 de octubre del 2.022 informó (archivo No 001 carpeta C06):

*“(...) las terapias físicas son ordenadas por el médico especialista y debido a que la accionada ha decidido negarme los viáticos que necesito para asistir a dichas citas me ha tocado **cancelar las de septiembre y octubre de 2.022** (...) No cuento con recursos para sufragar los viáticos ...”*

La parte accionada en la solicitud de levantamiento de la sanción informó que, en atención a la notificación del Despacho de no acceder a la solicitud de inaplicación teniendo en cuenta que no se demuestra la entrega de viáticos, se dispuso anexar las planillas de



*consideraciones. De lo contrario, se afectarían los derechos fundamentales a la propiedad privada y a la libertad de los sancionados sin que exista un fundamento constitucionalmente válido para mantener la sanción.*

*Por lo tanto, al haberse acreditado la ejecución de la junta médico laboral el Juzgado Segundo Administrativo de Bogotá estaba en el deber de levantar la sanción, de acuerdo con el precedente constitucional sobre la materia (...)"<sup>1</sup>*

Por lo anterior y acogiéndose a la jurisprudencia citada, lo procedente es levantar la sanción impuesta en razón a que se pudo constatar el cumplimiento a la orden de tutela dada en el fallo proferido el 27 de septiembre de 2019, por este Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, SECCIÓN TERCERA.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** que la orden impuesta por este Despacho en sentencia proferida el 27 de septiembre de 2019, fue cumplida por el señor Mayor General Carlos Alberto Rincón Arango- en su condición de Director de Sanidad del Ejército Nacional, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: INAPLICAR** la sanción impuesta al señor Mayor General Carlos Alberto Rincón Arango en su condición Director De Sanidad Del Ejército Nacional, consistente en multa equivalente a un (01) salario mínimo legal mensual vigente.

**TERCERO: NOTIFICAR** esta providencia al grupo de cobro coactivo del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, para los fines pertinentes.

**CUARTO: NOTIFICAR** a las partes por el medio más expedito y eficaz de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO**

**Juez**

Firmado Por:

---

<sup>1</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Providencia del 9 de septiembre de 2021. Radicado 11001031500020210474200.

**Luis Alberto Quintero Obando**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**065**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02b45fd4862b5b3807cd1aed32e09048a1c06a655331b87dddb4dd3258a3b8f7**

Documento generado en 11/01/2023 02:58:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C.

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN

[correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Juez :	Luis Alberto Quintero Obando
Ref. Expediente :	110013343065-2021-00170-00
Proceso :	Incidente de Desacato
Accionante :	Nicolás Augusto Piragua Pineda
Accionada :	Nación–Ministerio de Defensa – Ejército Nacional - Dirección General de Sanidad Militar y Dirección de Sanidad del Ejército Nacional

**REQUIERE**

El 16 de diciembre de 2022, el Oficial de Gestión Judicial de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional presentó solicitud de cierre y archivo, con la respectiva inaplicación y no ejecución de la sanción impuesta en providencia de 2 de marzo de 2022 y en consecuencia no hacerla efectiva en la oficina de cobros persuasivos y coactivos sin que se libre orden de arresto en contra del Director de Sanidad del Ejército Nacional.

En el escrito presentado expone como motivos de su petición el agendamiento de junta médica laboral para el 19 de diciembre de 2022, la cual fue informada al accionante al correo electrónico [jps1abogados@gmail.com](mailto:jps1abogados@gmail.com).

El Despacho encuentra que, previo a resolver la solicitud presentada de inaplicación de sanción de desacato presentada es necesario requerir a la entidad sancionada, para que remita documento de junta médica laboral efectuada al señor Nicolás Augusto Piragua Pineda, para tal efecto se le concede término de dos (2) días.

En consecuencia, el **JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, SECCIÓN TERCERA.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la dependencia de Gestión Judicial de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional para que presente junta médica laboral efectuada al señor Nicolás Augusto Piragua Pineda conforme lo indicado en la parte considerativa, se le concede término de dos (2) días.

Rad. 110013343065-2021-00170-00

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a las partes por el medio más expedito y eficaz de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO**  
**Juez**

AICE

**Firmado Por:**

**Luis Alberto Quintero Obando**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**065**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a8b6e5261fd4284b0911d71fcd09a09008689a88e70476cc96ef92ce446e988**

Documento generado en 11/01/2023 02:55:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**